Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 18 de diciembre de 2023

Proceso	Ordinario
Demandante	Juan Camilo Serna Zuluaga
Demandadas	Nuva S.A.S.
Radicado	2023-371
Auto interlocutorio	1177
Asunto	Da por contestada demanda y fija fecha de audiencia.

En vista de que la contestación a la demanda allegada por Nuva S.A.S., cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social – CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el despacho dará por contestada la demanda.

Así las cosas, conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social – CPTSS, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, este a su vez modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas**. Se advierte a las partes la obligación de comparecer a la audiencia pública con o sin apoderado, so pena de aplicarse las consecuencias de la no asistencia establecidas en el artículo 77 del CPTSS, en caso de que no exista prueba sumaria que la justifique.

Finalmente, conforme el artículo 74 del Código General del Proceso se le reconocerá personería al Dr. Carlos Eduardo Ortiz Velásquez, identificado con C.C. 70.554.722 y T.P. 43.247 del C.S. de la J., para que represente los intereses judiciales de la sociedad demandada, Nuva S.A.S., en los términos del poder allegado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda a Nuva S.A.S.

Segundo. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia antes indicada, el día primero (01) de abril de dos mil veinticinco (2025) a la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.). Se advierte a las partes la obligación de comparecer a la audiencia pública con o sin apoderado, so pena de aplicarse las consecuencias de la no asistencia establecidas en el artículo 77 del CPTSS, en caso de que no exista prueba sumaria que la justifique.

Tercero. Reconocer personería al Dr. Carlos Eduardo Ortiz Velásquez, identificado con C.C. 70.554.722 y T.P. 43.247 del C.S. de la J., para que represente los intereses judiciales de la sociedad demandada Nuva S.A.S., en los términos del poder allegado.

AM

Notifíquese y cúmplase,

María Josefina Guarín Garzón.
Juez

Firmado Por:
Maria Josefina Guarin Garzon
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27456b9868b7f8e046b04fc61716a94870717d9e6714814a2c3cead1a7fa92ef**
Documento generado en 18/12/2023 02:56:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AM